

Montevideo, 9 de noviembre de 2022

FEDERACIÓNURUGUAYADEBASKETBALL

TRIBUNALDEPENAS DEMAYORES

ASUNTO: Nº 001/2022

PARTIDO: DEFENSOR SPORTING -BIGUÁ

CANCHA: WELCOME

FECHA: 24/10/2022

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia. -

RESULTANDO:

- 1) Que los árbitros en el respectivo formulario del partido, denuncian al Inspector del Club Defensor Sporting, el Señor Mario San Cristóbal por agravios hacia la terna arbitral.
- 2) Que en los respectivos ampliatorios los señores árbitros ratifican la denuncia presentada en el formulario de partido, señalando que finalizado el encuentro continuó increpándolos en el vestuario de los árbitros.
- 3) Que se procedió otorgar vista al Club Defensor Sporting, la cual fue evacuada en tiempo y forma, expresando que el Señor Mario San Cristóbal no actuó como Inspector, desconociendo los agravios y no solicitando careo entre el denunciado y la terna arbitral.
- 4) Que el día 8 de noviembre del corriente se celebró audiencia en la cual denunciados como denunciado ratificaron sus dichos.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el día 8 de noviembre se celebró audiencia, donde el Señor Mario San Cristóbal y la terna del encuentro ratificaron los dichos expresados en la denuncia y escrito de descargos respectivamente.
- 2) Que en sus descargos el Club Defensor Sporting niega lo manifestado por los árbitros en su informe ampliatorio, desconoce haber actuado como inspector sin identificar otra persona que cumpliera ese rol y desconoce los insultos admitiendo que realizó protestas a la terna.

- 3) Que, sin perjuicio de la negativa a su calidad de inspector, el Club Defensor Sporting no es concluyente en cuanto a la calidad del Señor Mario San Cristóbal (esto es, inspector, dirigente, delegado o exclusivamente parcial) siendo carga de la institución pronunciarse en forma concluyente al respecto.
- 4) Que, de acuerdo a lo manifestado por los árbitros en audiencia, los agravios constituyeron un menoscabo o ridiculización de la autoridad que ubica los dichos del Sr. Mario San Cristóbal dentro de la figura de protestas regulada en el artículo 112 del C.D.D. y no de insultos previsto en el artículo 113 literal d. del C.D.D.
- 5) En mérito de lo anterior y de lo expresamente denunciado por los árbitros, la conducta del Señor Mario San Cristóbal encuadra dentro de lo previsto por el artículo 112 del C.D.D., por lo que este Tribunal procederá a sancionarlo en la especie.
- 6) A los efectos de graduar la pena se tendrán en cuenta los antecedentes.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

1. **SANCIONESE AL INSPECTOR DEL CLUB DEFENSOR SPORTING, EL SEÑOR MARIO SAN CRISTOBAL CON AL PENA DE 40 (CUARENTA) DÍAS DE SUSPENSIÓN.**
2. **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Adrián Gutierrez

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariñas

Dr. Nicolas Rivadavia

Dr. / Esc. Gustavo Misa

